Año 2.° Paz, Miércoles 29 de Julio de 1846. Núm. 364.

SUBSCRIPCION--Por un mes 20 rs.--por seis meses ó un ano á 2 pesos mensuales.
AVISOS--Los de menos de diez líneas, por ocho publicaciones un peso; los de mayor estension, proporcionalmente.

LA ÉPOCA.

REMITIDOS--Sobre asuntos particulares á precios convencionales--los que sean de interés público se insertarán *gratis*--No se admite comunicado alguno sin firma conocida. Toda correspondencia debe venir *franca de porte*.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

ALMANAQUE.

Sta. Marta viuda.

El Sol en *Leo*.

	Sale.	Se pone.
D.	H. M.	H. M.
1	6--37	5--26
5	6--34	5--26
10	6--32	5--27
15	6--31	5--28
20	6--30	5--30
25	6--28	5--31

Movimientos de Luna.

El 1--Cuarto creciente á las 5 y 9 ms. de la tarde.
El 8--Luna llena á las 7 y 21 ms. de la tarde.
El 15--Cuarto menguante á las 10 y 13 ms. de la mañana.
El 23--Luna nueva á las 3 y 45 ms. de la mañana.
El 31--Cuarto creciente á las 6 y 36 ms. de la mañana.

LA EPOCA.

PERIÓDICOS DEL INTERIOR.

Por el último correo no hemos recibido mas que los números 61 y 62 del «Correo del Interior,» y los que van del 15 al 19 inclusives de la «Hormiga.» El primero se contrae principalmente al nuevo sistema de instruccion pública, é inserta un Proyecto de reglamento para los colejios de la república, formado por la Universidad de Cochabamba. La «Hormiga» sigue desempeñando los objetos con que fue creada. Al paso que procura realzar á su propia vista á los artesanos y sus profesiones, se esfuerza en estender sus conocimientos y nociones de todo jénero. Contiene artículos de historia sagrada, de procedimientos en las artes, de historia natural, de urbanidad y modales, de moralidad, de cuanto puede en fin ser conducente á aumentar la instruccion y mejorar la condicion de las personas á quienes está consagrada. Alaba la conducta de ciertos artesanos nombrandolos, y los propone por modelo á los demas; y del mismo modo increpa á otros por sus vicios. Comisiones, que suponemos nombradas por la sociedad de instruccion de Cochabamba, recorren los talleres, y se hacen presentar la coleccion de los números de la «Hormiga,» que como saben nuestros lectores, se reparte á los artesanos gratis, é informan de los que la conservan y leen, y de los que la descuidan; y estos informes se publican.

Alabamos altamente la dedicacion de la sociedad de instruccion de Cochabamba, y de los señores editores de la «Hormiga.» Ella no puede nacer sino de un patriotismo puro, por que ningun jénero de interes personal puede dictarla. Escrita en el lenguaje claro y sencillo que se necesita para que pueda entenderse por toda clase de personas, y principalmente por las que á causa de su pobreza, han recibido una educacion descuidada, con las cuales por lo mismo un estilo elevado seria inconveniente, la «Hormiga» no puede ofrecer á los que la publican, ni la satisfaccion de lucirse como escritores brillantes y elocuentes. El mas perfecto desinteres personal ha inspirado esta empresa, encaminada á lo útil, con prescindencia de toda otra consideracion, y desempeñada con tino. Si circunstancias desgraciadas no vienen á paralizar este movimiento del patriotismo, no dudamos que la Hormiga alcanzará su fin, y que la sociedad de instruccion de Cochabamba será presentada á los demas departamentos de la república como un ejemplo que imitar. Desde ahora lo es sin duda; pero ahora hay quienes temen que no dure en su empeño lo bastante para conseguir sus objetos. Por nuestra parte nos halagamos con la idea de que los que han sabido manifestar tan noble patriotismo, haran ostentacion de constancia; y de que los resultados seran el argumento sin respuesta en que se apoyarán los que prediquen la imitacion de aquel ejemplo.

A cualquiera falta suya tolerará la «Epoca» que se atribuya la no remision de sus trabajos á la «Hormiga,» exeptuando únicamente la de desden. La «Epoca» está libre de la necia vanidad de desdeñar ninguna de las publicaciones periodisticas de Bolivia, por mas humilde que parezca ser, solo el que se cree superior puede desdeñar, y la Epoca no tiene tal pretension respecto de nadie. Con relacion á la «Hormiga,» el exelente artículo de nuestro número 273 (de otra pluma que la que traza estos renglones) prueba bien el concepto que de ella formó la «Epoca,» y los deseos de recibirla que despues hemos manifestado confirmarán que no hemos podido nunca desdeñarla. Sirva esto de satisfaccion á los SS. EE. de la «Hormiga.»

Creemos que los SS. EE. de la Epoca dirijirán en adelante este periódico á los de aquel.

—Dios mio! que mala fisonomia....

—Pero no, os lo aseguro, Brevannes es lo que se llama un buen muchacho, es cierto que tiene un carácter de fierro y lo que quiere lo puede.

Al ruido que se hacia con algunas sillas en el palco inmediato, M.me de Luceval avanzó un poco la cabeza y reconoció á M.me de Lormoy (tia de M. de Morville.)

—Ah! señora, que contenta estoi de teneros por mi vecina,—dijo M.me de Luceval,—estais sola en ese palco? iré á haceros una visita....

—Espero á M.me de Hansfeld y tambien á su marido que la acompaña.

—Cierto? que desgracia! de aqui no podré ver á ese misterioso personaje...Procurad que permanezca hasta el fin...

—Si os viera, mi querida Emilia, estoi segura que no tendria que perdirtelo, pero desgraciadamente......

M.me de Lormoy al oir ruido se interrumpió, volviò la cabeza y dijo á M.me de Luceval:

—Vedle aqui.

Era en efecto el principe y la princesa de Hansfeld que entraban en el palco.

CAPITULO XVI.

La reunion de amigos.

—Qué de jente!...qué de jente!....

—Yo, en lugar de Gercourt, no las tendria ahora todas conmigo; y vos?

—Yo lo mismo.

—Pero què capricho ha sido este?

—Nada puede hacer como los demas.

—Ah bah! acaso es cierto que su comedia es tan estraordinaria?

—No, no, quiero decir las jentes de su clase no escriben; no tenia mas que imitarios y quedarse tranquilo.

—Creia que habias visto un ensaye jeneral.

—Si.

—Y bien!

—Lleguè al tercer acto, y os lo aseguro, en nada me he fijado, me encontré con M.lle***; todo el tiempo lo ocupé en

—Una persona mui bella y admirable, se dice, que es mui á la moda en este invierno, y cerca de la cual han sido infructuosas todas las galanterias de nuestros elegantes. En cuanto al príncipe se pierden en las suposiciones mas estraordinarias y mas contradictorias, pero.......

—Ah! Dios mio—esclamò M.me Girard interrumpiendo á M. de Brevannes—ved á la marquesa de Luceval en su palco....no tiene su sobieska!!..

Conduciremos al lector al palco de la marquesa de Luceval en donde quizá sepa por qué no tenia su sobietka.

CAPITULO XV.

Primera galeria N. 29.

M.me la marquesa de Luceval no tenia en efecto la sobieska.

Estaba puesta con tanto gusto como simplicidad. La única innovacion que se habia permitido consistia en un peinado alto á la española que ataba á sus cabellos negros un velo de encaje tambien negro. (La marquesa estaba de luto.)

Este adorno, que llevan todos las mujeres andaluzas, era hermosisimo y daba un nuevo atractivo á la picante fisonomia de M.me de Luceval. Estaba acompañada de su hermano y de su cuñada, M. y M.me de Beaulieu.

—Alfredo.....mirad, he ganado la apuesta...esclamò alegremente la marquesa dirijiendose á su hermano—M.me Girard lleva mi sobieska. Mi querida Alix, vuestro anteojo, os lo suplico—añadiò dirijiendose á su cuñada.

—Què apuesta habeis hecho con Alfredo?—preguntò M.me de Beaulieu.—Se trata de M.me Girard?

—Alix, os ruego que no os riais, y que mireis al frente de nosotros....una mujer de traje color guinda.

Naturalmente, M.me de Beaulieu era mui risueña; el rostro serio y enojado de M.me Girard, que fruncia las cejas bajo su casquete con plumas le daba un aire tan burlesco, que la cuñada de M.me Luceval tuvo gran trabajo en contenerse.

—Este Girard, al salir de aqui, debe sin duda, hacer el papel de la Polonia en un baile patriòtico, fantástico y alegórico—dijo M. de Beaulieu.

—Pero, mi querida Emilia—repuso M.me de Beaulieu, con-

BOLETIN AMERICANO.

Nueva-Granada.

Moneda.

República de la Nueva-Granada.—Secretaria de Estado del Despacho de Hacienda.—Seccion 2.ª—Ramo de moneda.—Bogotá 2 de marzo de 1846.

Al Sr. Secretario de la H. Cámara de Representantes.

Señor.—Tengo el honor de acompañar á US. en uso del derecho que me concede el artículo 115 de la Constitucion, i para que tengan orijen en la Honorable Cámara de Representantes, dos proyectos de lei que el Poder Ejecutivo somete por mi conducto á la consideracion del Congreso, i cuyo exámen i aprobacion recomienda encarecidamente.

El primero lleva por epígrafe:—«De impuestos sobre el oro, i esportacion del oro en pasta i de la plata en alhajas.»

I el segundo:—«Sobre monedas nacionales.»

La importancia grande, absoluta i correlativa de ambos proyectos de lei, hace necesario esponer al presentarlos, de una manera rápida, las razones jenerales de conveniencia pública que los motivan, i los fundamentos de sus principales disposiciones, como datos que deben tenerse presentes en la discusion parlamentaria.

Son hechos bien sabidos que el contrabando del oro, consiste segun nuestra lejislacion actual en su estraccion en cualquiera forma que no sea la de moneda; crece mucho mas de lo que aumentan los productos de la mineria: i que para contenerlo, i siquiera disminuirlo, de nada sirven las medidas simplemente restrictivas. Los efectos del contrabando del oro, ademas del mui grave de habituar al pueblo á la violacion ó al menosprecio de la lei, son anular año tras de año una de las rentas con que debe contarse para las atenciones del erario nacional, i comprometer á golpes dolorosos la fortuna i el honor de un número considerable de granadinos: las causas se las hallará, en su mayor parte, en la lejislacion misma, liberal, opresiva i rutinera como todo lo de añeja data en materias rentisticas: que empeñándose en contrariar la cualidad supereminente de los metales preciosos como frutos esportables i como valores de cambio, los ha sujetado al mismo tiempo á fuertes impuestos i gabelas, sostenibles acaso bajo la dominacion española por las vejaciones del poder absoluto i por la inercia mercantil, pero que hoi dia empujan ácia afuera al oro en polvo ó pasta con mayor fuerza que la que se le hace para arrastrarlo á las casas de moneda.

Corríjense los vicios de la lejislacion existente por la accion combinada de los dos proyectos adjuntos, que tiendo directamente i sin violencia á traer á amonedar todo, ó casi todo el oro producido por el laboreo de las minas; i á conservar por lo menos para el tesoro las utilidades de amonedacion que en la actualidad le rinden las dos casas de moneda, los presentes ingresos de quintos, fundicion i porte de correo por el oro que viene á ellas, bien sea que los dueños del oro envien á amonedar, ó que prefieran esportarlo en pastas fundidas en las oficinas nacionales de fundicion. Esto se comprenderá fácilmente con la simple lectura de las esplicaciones que paso á hacer.

Las reformas que se proponen en lo relativo á los impuestos sobre el oro, consisten:

1.º En reducir todo lo que hoi paga por razon de quintos, fundicion i porte de correo, á uno solo, pagadero en especie, que será de «seis por ciento» por el oro destinado á amonedar, i de «siete por ciento» por el destinado á la esportacion.

2.º En aumentar el precio de compra del oro para la amonedacion, no reservando á favor del Estado para cubrir los gastos i por utilidad directa sino tres i tercio por ciento que resultará de mas en monedas.

Hé aqui ahora los resultados necesarios de las dos reformas, comparados con los de la lejislacion vijente.

«Primer cálculo.»—Una libra española de oro de la Nueva-Granada, á la lei de 22 quilates (917 milésimos), puesta en Lóndres, produce en venta por su valor intrinseco 294 pesos 1 i 1/2 reales, moneda actual de oro: rebajando de esta suma 3 i 1/2 por ciento de costos de conduccion i venta, por los portes terrestre i marítimo, seguros i comision, su valor efectivo en el distrito minero será en moneda de oro .... ps. 283 7 1/4

Se paga por la libra en las casas de moneda..268 »

Diferencia contra el propietario 15 7 1/4

Este habrá pagado ademas por quintos del peso bruto del metal antes de fundir, i por la certificacion de fundicion, poco mas ó menos.. 7 »

I por derecho de fundicion .... » 4

La remision de la pasta i del certificado de fundicion, á la casa de moneda le habrá causado de porte de correo 2 2

Comision al ajente, medio por ciento 1 2 1/4

I si remitiese á Lóndres las onzas de oro con que le pagaron, de 21 quilates (875 milésimos) de lei, perderian en ellas al venderlas por su valor intrinseco 1 16 por ciento, que importa.... 3 » 3/4

Total gravámen actual .... 30 » 3/4

Equivalente á 10, 6 por ciento.

«Segundo cálculo.—Una libra granadina de oro de la Nueva Granada, á la lei de 900 milésimos, produciria vendida en Lóndres por su valor intrinseco 310 pesos fuertes en oro (nueva moneda dividida en 10 reales): i rebajando de esta suma el 3 i 1/2 por ciento, como arriba, resultaria su valor en el distrito minero en moneda nueva de oro.............................2,991 1/2rs.

Se pagará por la libra en casa de moneda..3,000

Diferencias á favor del propietario.......... 8 1/2rs.

Este habria satisfecho, por el derecho, único de seis por ciento en especie, 179 i 1/2 reales: mas como el metal se le habia pagado en moneda de la misma lei, de 900 milésimos, vendible en Lóndres por su valor intrínseco sin descuento se le ahorraba esta pérdida, i el desembolso quedaba reducido á.............................144 3/4

Total gravámen futuro 136 1/4

Equivalente á 4, 56 por ciento.

La diferencia entre los dos cálculos es de (6, 04) algo mas de seis por ciento en favor del propietario del oro, ó lo que es lo mismo, este pagará por impuesto total á virtud de las nuevas leyes, algo menos de las dos quintas partes de lo que paga actualmente. I hai que advertir, que siendo el nuevo sistema monetario que se propone el mismo decimal de Francia, Béljica, Cerdeña i otros paises de Europa, las monedas nuevas granadinas podrán ser recibidas en Lóndres como tales monedas, es decir, por su valor nominal superior al intrinseco; lo cual producirá un beneficio adicional á los introductores de pastas de oro, en las casas de moneda de la República. La reforma propuesta por el Poder Ejecutivo en la tarifa de correos, i que sin duda acordará el Congreso en sus presentes sesiones, vá á favorecerlo tambien para la traslacion del producto de las pastas al lugar en que quieran hacer uso de él, pues la verificarán con una cuarta menos de costo.

Los que destinen á la esportacion lícita las pastas de oro habran satisfecho el derecho de siete por ciento, como total gravámen hasta el puerto del embarque; pero quedarán á su favor la platina exenta de derecho, ó si es oro de Antioquia la plata ligada con él i que aprovecha el Estado en el que se amoneda. Pocas ó ningunas serán las pastas que se envien á negociar fuera del pais, arriesgándolas por una mezquina ganancia que no equivale á la del mayor valor que toma el metal convirtiendo en moneda circulable; la lei facilita i garantiza hasta donde puede imajinarse á los mineros ó dueños de oro la operacion de introducirlo á amonedar, imponiendo á los contadores de las casas de moneda la obligacion de servirles para ella de ajentes activos, sin remuneracion alguna.

Puerilidad seria afirmar que el inmoral contrabando del oro en polvo ó pastas, sistematizado cual se halla hoi, desaparecerá del todo por efecto de las disposiciones propuestas, quedando todavia para hacerlo el aliciente engañoso de algun lucro eventual; pero indudablemente disminuirá muchisimo, i mas si se autoriza para perseguirlo el allanamiento i rejistro de casas, equipajes i personas por los empleados del resguardo de rentas i por comisionados especiales del Poder Ejecutivo, en ciertos casos i localidades. En otro proyecto de lei se indicará tambien al Congreso, como medida complementaria acaso adoptable para la estincion del contrabando del oro, la imposicion de un derecho de estraccion presunta sobre la diferencia entre las importaciones i las esportaciones.

(Continuará.)

(Del Mercurio.)

CORRESPONDENCIA.

SS. EE. de la Epoca.

En uno de los números del apreciable diario publicado por UU., hemos leido la noticia de lo que ocurrió en esta Capital el primer domingo de Junio, con motivo de la eleccion de diputados. Seria en nosotros criminal el silencio, si callásemos sobre la ridicula farsa que ese dia

teniendo apenas la risa—qué tiene que hacer con vuestra apuesta esa hermosisima cofia?

—Nada mas sencillo,—dijo M.me de Luceval;—no podia tener cosa alguna sin verme al instante imitada, ò mas bien parodiada por esta M.me Girard; esto me impacientaba de tal modo que he apostado con Alfredo à que idearia la gorra mas ridicula del mundo, que M.lle Barennes debia mostrar en secreto à M.me Girard diciendole que era para mí, y á que M.me Girard le suplicaria le hiciese una semejante....He inventado la sobieska. M.lle Barennes se puso á la obra, y ya veis à M.me Girard adornada con la sobieska; he ganado la apuesta y mi querido hermano me debe un adorno de flores naturales.

—El chasco està en regla, y como la pieza aun no se comienza,—dijo M. de Beaulieu,—voi à esparcir la noticia de esta travesura para aumentar el efecto que produce la sobieska de M.me Girard.

—Pero sabeis—repuso M.me de Luceval,—què hai una mujer mui linda en el palco de esa ridicula Girard?...Alfredo..... procura saber quien es.

—En efecto,—dijo M.me de Beaulieu, mirando atentamente á Bertha—no puede ser mas linda....y està adornada con mucha sencillez, lo que contrasta con la sobieska....no puedo concebir como puede desecharse la sencillez y por consiguente el buen gusto. Esto es muy còmodo, y otras se toman tanto trabajo para ponerse ridiculas......

—Y lo que acabais de decir viene bien à M. de Gercourt y à su comedia, mi querida Alix?

—Maligna,....un amigo vuestro, uno de vuestros antiguos adoradores.

—Le era tan facil dejar de hacer esta comedia.

—Pero esperad al menos.....antes de juzgarla.

—De ningun modo recibiré influencia de otro, ahora mi juicio es mucho mas independiente.

—Qué loca sois....y vos misma habeis animado à M. de Gercourt en esta tentativa.

—Es bueno consolar á sus amigos en el infortunio.

—Algo os pareceis á esos, que á riesgo de ahogar á otro, lo arrojan al agua para tener el gusto de salvarlo.

—Vuestra comparacion no es ecsacta, mi querida Alix; porque

yo no podria salvar la comedia de este pobre M. de Gercourt.

—Emilia....Emilia, cuidado;—dijo sonriendo M.me de Beaulieu—M. de Gercourt os ha admirado largo tiempo...podiais hacer creer que estais despechada contra él, y.....

—Pero, sin duda, siento que haya renunciado tan pronto á la esperanza de agradarme. Sus atenciones me entretenian; ved que franca soi.

—Oh! la infernal coqueta no perdona ni el que se renuncie á ella. Es preciso que su victima quede á sus pies para sufrir.

—Ay! M. de Gercourt va à vengarse esta noche...He pedido mi coche para las once.

Esta conversacion se interrumpiò por M. de Beaulieu y M. de Fierval.

—Mi querida Emilia—dijo M. de Beaulieu à su hermana—os traigo algunos indicios vivos sobre la encantadora mujer que està al lado de la sobieska.

—Conoceis á esa linda jòven, M. de Fierval?—preguntó M.me de Luceval.

—No la conozco, señora, pero conozco á su marido...Es M. de Brevannes.

—Brevannes? No es el hijo de un antiguo negociante.

—Una cosa asi...El padre era como un abastecedor....agiotista.

—Y esta jòven?

—Una niña sin fortuna. Daba lecciones de piano para mantenerse.

—Es imposible tener un aire mas distinguido,—repuso M.me de Luceval.

—Està perfectamente bien puesta....es pues un matrimonio de amor?

—Ciertamente...pero se dice que Brevannes le es mui infiel.

—Como? ese hombre grueso de anteojos?

—No, mi querida, ese debe ser segun creo, el sobieski de la sobieska,—dijo M. de Beaulieu á su hermana.

—M. de Brevannes—repuso Fierval,—es ese hombre mui moreno, de cara mui espresiva, el casquete de M.me Girard os impide verlo...mirad....

se representó por los electores. Reunidos estos en un lugar público para verificar la eleccion, se procedió al examen de los poderes, y encontrándose entre los compromisarios de la provincia de Carangas el Dr. Francisco Arroyo Torre, se suscitó la cuestion, de si podia ser compromisario, por no ser boliviano de nacimiento. Una minoria de electores, compuesta de hombres sensatos y patriotas, manifestó que la eleccion del Dr. Torre era anti-constitucional, por ser notorio y público que el Dr. Francisco Arroyo Torre era natural del Departamento del Cuzco de la República Peruana, cuando á consecuencia de las luminosas razones y del silencio mismo con que el Dr. Torre confirmaba la justicia, con que la minoria pedia su separacion, se procedió á votar sobre si el Dr. Torre á pesar de ser peruano, podria ser declarado boliviano de nacimiento: á semejante mocion, hecha por el Dr. Villafan, padre politico del Dr. Torre, el Dr. Renjel y algunos otros SS. manifestaron, que votar sobre una proposicion tan descabellada, equivalia á votar sobre un articulo constitucional. El Dr. Villafan empeñado tenazmente en bolivianizar á su hijo, consiguió con la mayoria vendida á él la votacion indicada. Conseguido este paso, era facil preveer el resultado, porque componiendose el cuerpo de compromisarios de veinte y seis individuos, y habiendo entre estos diez hombres de manteo y sotana, y componiendose el resto de jueces de paz y correjidores de cantones, era indudable, que curas, correjidores y jueces de paz votasen por lo que les indicó el Vicario Dr. Villafan.

Al poner en conocimiento del público lo ocurrido el 7 de Junio, nuestro objeto principal es prevenir la opinion de los honorables representantes, para que al examinar los poderes tengan presente, que el Dr. Francisco Arroyo Torre es nacido en el Perú y que su nombramiento anti-constitucional lo debe esclusivamente á un miserable club. El santuario de las leyes debe ser el lugar en que ellas se vindiquen y se dé al pueblo boliviano un verdadero testimonio del respeto con que se observan las leyes, y en especial las fundamentales de la República. Sabemos que él Dr. Francisco Arroyo Torre ha llevado una informacion de testigos para probar que lo conocieron en Oruro en una edad tierna, lo que no prueba su nacimiento en Bolivia: sabemos igualmente, aunque no podemos creer, que tiene un certificado de bautismo de haber nacido en Oruro, volvemos á repetir que esto no puede ser.

Ansioso espera el Departamento de Oruro la resolucion que dé la Cámara de Representantes sobre la infraccion abierta de constitucion que hoy denunciamos.

Unos peruanos que desean bolivianizarse por nacimiento.

Oruro Julio 22 de 1846.

SS. EE. de la Epoca.

Permitan UU. que se les dirija una observacion de grave interes. El Gobierno Supremo consecuente con el principio de hacer estimables las manufaturas del pais ha espedido varios decretos prohibiendo algunos efectos ultramarinos; posteriormente ha dictado órdenes vigorosas para que esta prohibicion se cumpla. Se ve pues que con menosprecio de las leyes y del gobierno mismo de donde estas emanan, se venden públicamente en todas las tiendas de comercio los efectos espresa y reiteradamente prohibidos bajo de penas positivas: asi vemos sillas de montar, sombreros etc. vendiendose tan pública y descaradamente como si fuese el pan, la carne y otros articulos de primera necesidad, contrariandose de este modo las miras patrióticas de un gobierno que quiere proporcionar ocupacion y lucro á los hijos del pais, que casi ya no encuentran oficio á que recurrir con el comercio estranjero escesivamente libre. ¿Qué hacen pues las autoridades encargadas de la vijilancia especial sobre estos abusos tan criminales? Por qué no se denuncia esta conducta de los traficantes y se les impone la pena respectiva? En tanto esto no suceda siempre clamarán contra este desorden—

Unos artesanos.

CRONICA INTERIOR.

República Boliviana—Presidencia del Consejo Nacional—Sala de Sesiones en Sucre, á 26 de Junio de 1846—38.

N.° 11.

A S. G. el Ministro de Estado del Despacho del Interior.

Sr. M.—Sometida por V. G. al ecsamen del Consejo Nacional la consulta del Intendente de policía de Potosí acerca de la contradiccion que se nota entre los articulos 80, 81 y 179 del reglamento de policía, y los articulos 586, 599, 605 y demas del código penal, ha opinado el Consejo en sesion de 23 del corriente: que los referidos artículos del reglamento de policía se hallan derogados por los del código penal, por cuanto estos han declarado posteriormente, que las faltas que castigaba de un modo correccional la policia, son delitos que merecen penas, que solo los tribunales de justicia pueden imponer, despues de la prosecucion de un juicio crimiual.

Lo comunico à V. G., y con este motivo tengo el agrado de espresarle las consideraciones de todo mi respeto y aprecio—Dios guarde á V. G.—Sr. M.—*José Maria Perez de Urdininea.*

JOSÈ BALLIVIAN, Presidente Constitucional de la República etc. etc. etc.

CONSIDERANDO.

1.° Que el articulo 80 del reglamento de policía vijente concede á los intendentes la facultad de conocer y decidir verbalmente en los hurtos rateros, cuya cantidad no pase de quince pesos en dinero ó de veinte y cinco en especie.

2.° Que imponiendo el artículo 81 del reglamento de policia á estos delincuentes un arresto de dos á ocho dias, el artículo 599 del código penal los castiga con la reclusion de uno á seis meses.

3.° Que por el artículo 179 del referido reglamento, los intendentes de policia pueden imponer una multa de dos hasta veinte pesos á los que sin estar aprobados ejercen la medicina, cirujia ó farmacia; mientras por el 256 del códgo penal, los reos de esta clase merecen una multa de veinte á cien pesos.

4.° Que manifiestamente revocadas las penas del reglamento de policía por las posteriores del código penal, no ha sido la autoridad que para castigar estos delitos se confirió á los intendentes, oido el Consejo Nacional he venido en decretar y—

DECRETO.

Artículo único—La autoridad que por el artículo 80 del reglamento de policía, se dió á los intendentes para imponer las penas correccionales de los artículos 81 y 179, queda en suspenso hasta que las cámaras por una medida lejislativa, no disponga otra cosa.

El Ministro del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto y de mandarlo imprimir, publicar y circular—Dado en el Palacio de Gobierno en Sucre, á 7 de Julio de 1846—JOSÉ BALLIVIAN—El Ministro del Interior—*Pedro José de Guerra.*

República Boliviana—Ministerio de Estado del Despacho del Interior Palacio del Supremo Gobierno en Sucre á 6 de Julio de 1846.—38.

Circular N.° 19.

A S. G. el Prefecto del Departamento de..

Sr. P.—Con esa fecha se ha dirijido al Prefecto de Potosí la siguiente comunicacion.

«Instruido S. E. el Presidente de la República de la nota de V. G., en que consulta sobre la conducta que deberán observar los ajentes de policia para llenar sus funciones sin esponerse á ser procesados por las autoridades judiciales, se ha servido ordenar, prevenga á V. G., que permitiendo el reglamento vijente de policia emplear la fuerza cuando ella fuere necesaria para la ejecucion y cumplimiento de sus órdenes, no cabe duda que los jendarmes encargados de la custodia de los reos condenados á presidio pueden hacer uso de sus armas, cuando fuere muy preciso para evitar la fuga de estos y contener cualquier desórden que ocasionase. Mas el empleo del arma debe hacerse solo en caso de absoluta é indispensable necesidad, y en cuanto baste para conseguir el objeto. Si de esto resultare alguna contusion ó herida, no será responsable del daño el ejecutor que lo haya causado, ni deberá ser molestado en manera alguna de un hecho á que está autorizado por la ley.

«Sin embargo, como por esta autorizacion podrian en lo sucesivo abusar los jendarmes y encargados de policia, conviene que V. G. cuando ocurra un caso de duda incite á la autoridad judicial á instruir desde luego la respectiva sumaria para esclarecer el hecho y averiguar si el ejecutor pudo llenar su deber razonablemente sin inferir daño alguno; caso en que por ley debe el juez cortar inmediatamente la causa, pues que solo el abuso de la fuerza es prohibido por las leyes, y clasificado como delito—Dios guarde á V. G.—Rúbrica de S. E.—*Pedro José de Guerra.*

Lo que trascribo á V. G. para que comunique á quienes corresponda, y tenga el debido cumplimiento en el departamento de su mando—Dios guarde á V. G.—*Pedro José de Guerra.*

República Boliviana—Ministerio de Estado del Despacho del Interior—Palacio del Supremo Gobierno en Sucre á 7 de Julio de 1846—38.

A S. S. el Administrador Jeneral de Correos.

Sr. A. J.—El Prefecto de Potosí ha elevado al Gobierno un reclamo del Correjidor de Yura, relativo á que los piquetes de tropa que transitan por el tambo de Visigza, no satisfacen el precio justo de los víveres que consumen. S. E. el Presidente de la República deseando cortar de raiz semejantes abusos, tiene á bien autorizar á U. S., para que cada año haga fijar en todas las postas de la República una tarifa que esprese el importe que deba pagarse por los articulos de primera necesidad y forraje. Los precios se calcularán con arreglo al año bueno ó malo, á la abundancia ó escasez de las especies de consumo, y sobre todo á la estacion, circunstancias y situacion de las postas; pues que solo así, podrán evitarse en adelante los perjuicios que sufren los miserables indijenas. Dichos catálogos ó tarifas formadas por U. S. serán renovadas todos los años, á fin de que se sujeten á ellos los transeuntes y cuerpos de ejército.

Lo que comunico á U. S. para su puntual cumplimiento—Dios guarde á U. S.—Rúbrica de S. E.—*Pedro José de Guerra.*

República Boliviana—Ministerio de Estado del Despacho del Interior—Palacio del Supremo Gobierno en Sucre á 10 de Julio de 1846.—38.

Circular N.° 20.

A S. G. el Prefecto del Departamento de....

Sr. P.—Ordena S. E. el Presidente de la República, que á vuelta de correo pase V. G. á este ministerio una razon exacta del número de los reos rematados, que ecsisten en el Departamento de su mando.

Dios guarde á V. G.—Rúbrica de S. E.—*Pedro José de Guerra.*

República Boliviana—Ministerio de Estado del Despacho de la Guerra—Palacio del Supremo Gobierno en Sucre á 11 de Julio de 1846.

Seccion N.° 54.

A S. G. el Prefecto del Departamento de la Paz.

Sr. P.—A consecuencia de una consulta dirijida por el Jefe encargado de la Comisaria de esa ciudad, ha dictado S. E. con fecha de hoy la siguiente suprema resolucion.

«S. E. el Presidente de la República á cuyo conocimiento elevé la consulta que U. dirije en nota fecha 4 del corriente sobre si las remesas que haga esa Comisaria á la de Potosí, ó á los Cuerpos del Ejército han de pagar el porte de conduccion como cualquiera encomienda particular, ha resuelto: que las remesas se hagan de oficio sin gravamen alguno, escepto el pago de bagajes que se hará conforme á las reglas establecidas por la Administracion de Correos, segun la cantidad que se remita. Lo que comunico á U. para su intelijencia y á fin de que sirva de regla en lo sucesivo.»

La transcribo á V. G. para su intelijencia y cumplimiento en las partes que le toca.

Dios guarde á V. G.—Rubrica de S. E.—*José M. Silva.*

Despacho diario de S. R. la Corte Superior de Justicia del Distrito.

Julio 13.

Reunidos los SS. Arduz, M. I. P., el Benemérito Monroy, Mariaca y Castillo, con falta del Dr. Quintela por hallarse licenciado: áprima hora resolvieron artículos criminales y civiles—Luego:

Se vió y falló el sumario organizado contra Francisco Pacheco por heridas á Gregorio y José Torres, Francisco Churata y Tomasa Centellas, aprobandose el auto de corte pronunciada por el Juez de Letras 1.° de esta Capital á 10 de julio último, en cuanto corta el progreso de la causa con respecto á Francisco Pacheco, y se devolvió al inferior para que proceda con arreglo á derecho contra Mariano Saavedra ó Centeno y el jendarme Usinaga.

Se vió y resolvió la causa criminal seguida contra Manuel Mamani y Manuel Rino por azotes á Josè Maria Condori, revocandose el fallo consultado y espedido por el Juez de Letras de la Provincia de Ingavi á 3 de abril último, se impuso á los reos citados la pena de seis meses de reclusion con el descuento legal, como el minimo de la 2.ª parte del articulo 500 del Codigo Penal vijente, por concurrir las circunstancias 1.ª, 2.ª y 4.ª del 15 del mismo; se le condenó asi mismo á la satisfaccion mancomunada de un jornal diário, por todo el tiempo que duró la incapacidad de trabajar. Previniendose al Juez que al pronunciar los fallos en causas de esta naturaleza, gradue los delitos segun las circunstancias agravantes ó disminuyentes y reciba las declaraciones de los testigos con arreglo á las leyes—

Se resolvió el sumario organizado contra Juan Delgado por suponersele ladron consuetudinario, devolviendose el proseso al Juez de Letras 1.º de esta Capital para que á la posible brevedad practique las diligencias indicadas en la vista del Sr. Fiscal, y en cuanto al reclamo para que se le saquen los grillos, se declaró no haber lugar por cuanto se le han puesto por mera seguridad y conforme al articulo 744 del Código del Enjuiciamiento. Los votos particulares del conjuez permanente Dr. Castillo y Relator Asturizaga conjuez llamado fueron; del primero: que se aprobase el auto apelado y pronunciado á 26 de mayo último, respecto á no ecsistir prueba semiplena, ni cuerpo de delito justificado, segun las diligencias practicadas y que se le suspenda la prision y mortificacion que indebidamente se han ocasionado á Delgado contra la terminante disposicion del articulo 732 del Código del Enjuiciamiento, que prohibe aun la detencion antes de haberse justificado el cuerpo del crimen. Asi mesmo, si por las dilijencias de foja 1.ª hasta fojas 11 resultó algun indicio contra el procesado, este no era suficiente para imponer una pena y que por ello se pase el proceso al Sr. Intendente de Policia, para que conforme á su reglamento obre contra Delgado, en caso de ser vago ó mal entretenido. Del segundo fué; que revocandose el auto apelado se devolviesen los obrados al inferior para que adelante la sumaria y obre conforme á las leyes, estando de acuerdo con los demas SS. en cuanto no se quiten los grillos á Delgado por las espresadas—Se suspendió el despacho despues de decretada la semaneria.

Dia 14—Reunidos los SS. con falta del Dr. Quintela por estar con licencia: á prima hora se resolvieron articulos criminales y civiles—Luego.

Se resolvió la causa civil de menor cuantia seguida por D. Carlos Luzero contra D. Carlos Batron, confirmandose el auto pronunciado por el Juez de Letars 2.º de esta Capital á 1.º de junio último, en cuanto manda el pago de 110 pesos que demanda Luzero, revocando en la parte que ordena la satisfaccion de réditos, debiendo pedirse ellos conforme lo prevenido en el articulo 57 del Código de Enjuiciamiento.

Se vió y resolvio la causa de menor cuantia seguida por Da. Sebastiana Cordero contra D. Fernando Olidea sobre cobro de 350 pesos, devolviendose el proceso al inferior por no haber venido en grado, respecto á que se interpuso la apelacion despues de ejecutoriado el auto de 18 de abril último y contra lo dispuesto por el articulo 199 del Código del Enjuiciamento.

Se vió y resolvió la civil de menor cuantia seguida por D. Tomas Garballo contra D. Ciriaco Monje sobre el pago de 150 pesos, reponiendose la causa al estado de fojas 2 conforme al articulo 1212 del Código del Enjuiciamiento por resultar que la resolucion de 22 de abril último se pronunció sin jurisdiccion por S. S. M. I. el Presidente de esta Corte; por cuanto en aquella època se hallaba ya vijente el espresado Código: se omitió imponer la responsabilidad alli prevenida por la falta de jurisdiccion para ello, no pudiendo en este caso especial considerarse comprendido en la última parte de dicho articulo.

Se suspendio el despacho con la audiencia pública.

Dia 15—Reunidos los SS. escepto el Dr. Quintela por hallarse licenciado: á prima hora resolvieron articulos criminales y civiles—Luego

Se falló la causa criminal seguida contra José Maria Montaño, por muerte del menor Alejo Ramos, confirmandose la sentencia pronunciada por el Juez de la Provincia de Omasuyos á 20 de mayo último.

Se vió lo causa civil de menor cuantia seguida por Da. Cipriana Velarde contra D. Carlos Asuy, confirmandose la sentencia pronunciada por el Juez de Letras 1.º de esta Capital á 23 de mayo último.

Se vió y resolvió la causa criminal seguida contra Buenaventura Alanoca y su mujer Simona Mamani por muerte de Atanacio Duran, revocandose el fallo pronunciado por el Juez de la Provincia del Cercado á 31 de diciembre último, è impusose á los reos la pena de seis meses de reclusion con igual tiempo de destierro y el descuento legal, conforme al articulo 498 del Código Penal reformado, concordante con el 477 del vigente y el jornal diario asignado por el del 18 mismo. Previnose al inferior no incurra en las faltas notadas por el Sr. Eiscal al fin de su vista, y ademas mande en lo sucesivo hacer reconocer los instrumentos del delito para su descubrimiento. Se cesaminó para abogado á D. Nicolas Bargoa, quien despues de su aprobacion prestó el juramento de ley—y se suspendió el despacho despues de la semaneria—

Dia 17—Reunidos los SS. vocales con inasistencia del Dr. Quintela por seguir licenciado: á prima hora resolvieron articulos criminales y civiles—En seguida:

Se vió la causa criminal de Juan de Dios Cárdenas organizada por haber cohechado á varios testigos para que declaren á su favor en una causa civil, y se mandó que, para mejor proveer, se practiquen los respectivos careos entre el reo y los testigos del sumario, con los que se halla en contradiccion.—

Se vió y resolvió el sumario organizado contra el Procurador Matias Maceda por tentativa de cohecho al Administrador de Beneficencia pública, aprobandose el auto de Corte espedido por el Juez de letras 2.º de esta Capital á 19 de Diciembre último

Se vió y resolvió la causa civil seguida por D. Pedro Blaye contra D. Tadeo Valdés, sobre la posesion de la finca de Tucaña, declarando que los de la materia no vienen en grado y que se devuelvan al inferior, por que la apelacion interpuesta del auto de 11 de Agosto del 45, debió verificarse dentro del término habil, que es fatal segun el articulo 1273 del Código de Procederes entonces vijente: que, asi mismo, desconocan nuestras leyes revocatorias de revocatoria. Previnose al Juez, se abstenga de conceder semejantes apelaciones; y se dejó á las partes, su derecho á salvo por los perjuicios ocasionados contra los que los hayan motivado.

Se resolvió la causa de menor cuantia, seguida por D. Juan de Dios Solorzano con el D. Manuel José Castillo albacea de la finada D.ª Fabiana Romero, sobre un legado, confirmandose el auto espedido por el Juez 2.º de letras de esta capital á 3 de Abril último, sin costas, y salvo el derecho de la parte demandante para que esclarezca si la testamentaria posée mas bienes, que los constantes en la lista presentada por dicho albacea.

Se suspendió el despacho con la audiencia pública.

Dia 18—Reunidos los SS. con inasistencia del Benemérito Dr. Monroy por enfermo: á prima hora resolvieron articulos en causas civiles y criminales - Luego

Se vió y resolvió la causa civil de menor cuantia seguida por Manuel Zapana con su tio del mismo nombre y apellido, sobre la validez de un instrumento privado, confirmandose la sentencia que pronunció el Juez de letras de la Provincia de Yungas, en la parte que declara subsistente el documento; y se revocó en cuanto á las costas por no dar lugar á ellas el importe de la demanda.

Se vió y sentenció la causa criminal seguida contra Pedro Cabrera, Gregorio Quispe y Josè Calli por robo de 20 cestos de coca á Josè Usuri, confirmandose el fallo pronunciado por el Juez de Sicasica á 8 de Abril último. Previnose al Juez evite en lo sucesivo incurrir en las faltas que nota el Señor Fiscal, y que mandando sacar testimonio de las piezas convenientes, siga causa á los reos ausentes Juan N. y Domingo N., lo mismo que á Julian Barrionuevo por indicios que resultan contra ellos como encubridores.

Se ecsaminó para Abogado D. Jacinto Jimenez, y despues que prestó el juramento de ley, se practicó la visita de causas, presos y carcel, suspendiendose el despacho decretada que fue la semaneria.

SECCION LITERARIA.

Sobre la abolicion de la pena de muerte.

Discurso pronunciado por Mr. Alfonso de La-Martine con motivo del concurso abierto para la sociedad de moral cristiana sobre la abolicion de la pena de muerte.

(Traducido para la Gaceta)

(Continuacion.)

Se nos hace empero una objecion grave; esta objecion no tiene rèplica por que esclnye el raciocinio, es esta: ¿Os creis mas sabios que vuestros padres? pensais que la justicia viene de vosotros? La pena de muerte es el instinto de la humanidad, la pena de muerte es el instinto de la justicia divina; pues por todas partes el hombre la escribe bajo la inspiracion de su naturaleza; el còdigo de todas las naciones parece escrito con la punta del puñal.

Respondemos que esto es cierto. La pena de muerte es el brutal instinto de la justicia material, el instinto del brazo que se levanta y que hiere, porque otro ha herido. Por lo mismo que esto es cierto para la humanidad en el estado de instinto y de naturaleza, es falso para la sociedad en el estado de razon y de moral ¿Cuál ha sido la obra de la civilizacion? mejorar en todo á la naturaleza: constituirla espiritual, divina, social y en sentido inverso de esa naturaleza salvaje y brutal: hacer que el hombre y la sociedad su imajen colectiva, obren precisamente en sentido contrario de la humanidad carnal è instintiva. Las relijiones y la civilizacion no son otra cosa que los triunfos sucesivos del principio divino sobre el humano. Escuchad en todo lo que dice la naturaleza y lo que manda la ley. La primera le dice al hombre: «La tierra es para tus necesidades; vè un arbol cargado de frutos; si tienes hambre, come.» La ley social le dice: *Muere al pie del arbol sin tocar el fruto. Dios y la ley guardan la propiedad.* La naturaleza dice al hombre: «Escoje á tu gusto entre esas mujeres una cuya beldad te encante, y cuando sus gracias se hayan marchitado, déjala para tomar otra.» La ley social le dice: *No tendrás mas que una compañera, para que tu familia se constituya, y para que se estreche mas el nudo indisoluble, que asegura la vida, el amor y la proteccion á los hijos.»* La naturaleza dice al hombre: «Venga la sangre con la sangre, mata al que matare.» Pero una ley mas perfecta le dice: *La venganza solo pertenece á Dios porque solo él es infelible, la justicia humana solo es defensiva: no matarás; y yo para conservar á tus ojos el dogma de la inviolabilidad de la vida humana, no mataré tampoco*

Asi pues, veis relativamente al crimen la diferencia de las dos sociedades, segun ellas adopten el uno ó el otro de estos principios. Un juez declarando el hecho sin apreciarlo; un verdugo que va á matar en público, para enseñar al pueblo que no debe matar; una turba á cuyos pies se derrama sangre, para inspirarle el horror á ella. ¡Ved la sociedad segun la naturaleza! Un juez apreciando el crimen, y graduando la pena al delito; la venganza reservada al Juez Supremo y á la conciencia del culpado; un pueblo cuya indignacion contra el crimen no se cambia en piedad por el ejecutado; un calabozo que se cierra tras del criminal para separarlo de la sociedad para siempre, y bajo cuyas bòvedas la humanidad todavia presente, impone al culpado el trabajo y la correccion; un Dios inspirándole la resignacion y el arrepentimiento; y este arrepentimiento dejándole quizà la esperanza. ¡Ved á la sociedad segun el Evanjelio, segun el espíritu y la civilizacion! Escojed!—Nuestra eleccion está ya hecha.

(Concluirá.)

EFEMÉRIDES

POLITICAS, LITERARIAS Y RELIJIOSAS.

Julio—29.

1108.—Muerte de Felipe 1.º de Francia, cuarto rey de la raza de Hugo Capeto.

El suceso mas notable de su reinado fué la primera cruzada en que no tomò parte.

Tambien se fija en su època la primera alteracion en las monedas de su reino. Hizo grabar monedas de plata con un tercio de liga en cobre; y en los reinados siguientes la liga llegò á ser de la mitad del peso.

1794.—Setenta y un miembros de la municipalidad de Paris son guillotinados en la plaza de la revolucion, como complices de la conjuracion de Robespierre.

Efemérides Americanas.

29 de 1842. Muriò en Cochabamba el Dr. Mariano Enrique Calvo, que naciò el 18 de Julio de 1782, en Chuquisaca, siendo sus padres el antiguo oido de Charcas D. Juan de Dios Calvo, y Da. Teresa Cuellar y Gomez. Huérfano de edad de 10 años pudo proporcionarse protectores y completar su educacion por los talentos y virtudes que desde temprano manifestò. Influyó en los trabajos de la independencia, y desde que Bolivia existió, representò un papel importante en el foro, en el gabinete, en los Congresos. Fue nombrado Vice Presidente de la República, y ejerció el poder ejecutivo durante la augencia del Presidente, y el protectorado. Muriò estimado y sentido de sus amigos y de sus enemigos politicos.

IMPRENTA DE LA EPOCA.